

RECOMENDACIÓN A17-10

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS SOBRE DETERMINACIÓN DE LA EDAD LÍMITE PARA LOS PILOTOS

CONSIDERANDO que la CLAC tiene por objetivo primordial el proveer a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados miembros una estructura adecuada dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que, de acuerdo al Artículo 5° del Estatuto de la CLAC, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, desarrollará todas las funciones necesarias, entre otros, para propiciar acuerdos entre los Estados de la región que contribuyan a la mejor utilización de los planes regionales de la OACI, para el establecimiento de las instalaciones y servicios de navegación aérea y a la adopción de las especificaciones de la OACI en materia de aeronavegabilidad, mantenimiento y operación de aeronaves, licencias del personal e investigación de accidentes de aviación;

CONSIDERANDO que la XVI Asamblea Ordinaria de la CLAC (Río de Janeiro, Brasil, noviembre de 2004) acordó incorporar la tarea sobre el establecimiento de un “Acuerdo entre los Estados sobre determinación de la edad límite para los pilotos” dentro de su Programa de Trabajo;

CONSIDERANDO que el 23 de febrero de 2006, el Consejo de la OACI aprobó la enmienda 167 al Anexo 1 al Convenio sobre aviación civil internacional, en la que se propone modificar la edad máxima para los miembros de la tripulación de vuelo a 65 años y estableció que la fecha de entrada en vigencia de la enmienda propuesta sería el 23 de noviembre 2006.

LA XVII ASAMBLEA ORDINARIA

RECOMIENDA

Que los Estados miembros adopten la enmienda 167 al Anexo 1 del Convenio sobre aviación civil internacional, en la que se acuerda que los pilotos de líneas aéreas pueden continuar realizando vuelos hasta la edad de sesenta y cinco años (65), bajo las siguientes condiciones:

- a) con una limitación para las operaciones con tripulaciones múltiples;
- b) con la salvedad de que ningún otro piloto de la tripulación haya cumplido los sesenta años; y,
- c) que todos los pilotos mayores de sesenta años se sometan a evaluaciones médicas cada seis meses.